

**RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE CONCEDE MEDIDA - RECONVENCION - RAD. No. 41001311000420220052000 - DDTE: ALBENIS LEIVA CONTRA AMIN VEGA**

Fox Lawyers/Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com>

Lun 24/04/2023 2:38 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (17 MB)

1. REPONE Y APELA CONTRA AUTO QUE CONCEDE MEDIDA.pdf; 11. VIDEO albenis enfrenta a Amin y incumple orden policia 2023-04-24 at 2.19.11 PM.mp4; Anexos pruebas documentales.pdf;

Señor

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Email: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref. **RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO No. 476 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023**

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
RELIGIOSO-RECONVENCIÓN

DEMANDANTE: ALBENIS LEIVA ARIAS

DEMANDADO: AMIN VEGA BURGOS

RAD. No. No. 41001311000420220052000

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado en reconvención AMIN VEGA BURGOS, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 476 de fecha 18 de abril de 2023, el cual sustento en los siguientes términos:

ADJUNTO MEMORIAL CON ANEXOS

--

**ALEXANDER ORTIZ G**

**Abogado**

**Director Ejecutivo Fox Lawyers/Enterprise**

**E-MAIL: [consultoresinterdisciplinarios@gmail.com](mailto:consultoresinterdisciplinarios@gmail.com)**

**Cel. 3165759237**

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS**  
**NUESTROS SERVICIOS ...SU MEJOR INVERSION**

*CUENTENOS SU NECESIDAD - NOSOTROS SE LA SOLUCIONAMOS*

Señor  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**  
Email: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref. **RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION  
CONTRA AUTO No. 476 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023**

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: ALBENIS LEIVA ARIAS  
DEMANDADO: AMIN VEGA BURGOS  
RAD. No. No. 41001311000420220052000

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado en reconvencción AMIN VEGA BURGOS, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 476 de fecha 18 de abril de 2023, el cual sustentó en los siguientes términos:

### FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

- 1.** No comparte esta defensa la posición del despacho, respecto de proferir medida de protección a favor de la señora ALBENIS LEIVA ARIAS y en contra del señor AMIN VEGA, sin un análisis integral del acervo probatorio aportado el proceso, incluyendo la valoración de Medicina Legal realizada al señor Amin, presupuesto que fue el que expuso este despacho para negar la medida de protección a favor del demandante, señor Amin.
- 2.** Con lo anterior no solo se vulneran los derechos de mi cliente, el señor Amin, sino que además se toma una decisión injusta, carente de soportes y que genera aun mas angustia y atropellos en contra de la única víctima en este trámite que es el señor Amin Vega, que aparte de sufrir reiterativas infidelidades, ahora tenga que soportar decisiones injustas, y que lo afectan física y psicológicamente, producto de una serie escalonada de mentiras de la señora ALBENIS, que son la base de su defensa y que ha llegado al punto de persuadir al despacho y hacerlo incurrir en error.
- 3.** Lo anterior en atención a los siguientes presupuestos:

#### Postura del Despacho:

En el acápite de antecedentes indica el despacho el acervo probatorio para ordenar el desalojo al señor Amin, con fundamento en la que denomina “sendas pruebas”:

- Formato único de noticia criminal por el delito de acceso carnal violento SIN RADICADO.
- Informe pericial de clínica forense del Instituto de Medicina Legal del 11 de enero de 2022, dentro del cual destaca:
  - “datos del presunto autor”
  - “ informe pericial de clínica forense”
- Historia clínica de EPS SANITAS.

Luego en sus consideraciones concluye el despacho:

“de la prueba documental aportada por la demandante en reconvencción, si se logra evidenciar fehacientemente que se encuentra en peligro pues así lo dejo por escrito el Instituto de medicina legal y se puede evidenciar de la denuncia por el delito de acceso carnal que se tramita en la fiscalía, que dicho sea de paso, esta en investigación y AMIN VEGA BURGOS no ha sido condenado”.

4. Ahora bien, analicemos el valor probatorio de lo que aporta la demandante en reconvencción y que según el despacho es “senda prueba”:

*La denuncia por VIOLACION: dice la honorable jurisprudencia:*

15. El acto de denuncia tiene carácter informativo, pues se limita a poner en conocimiento de la autoridad encargada de investigar, la perpetración de una conducta presumiblemente delictuosa, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y de los presuntos autores o partícipes, si fueren conocidos por el denunciante. No constituye fundamento de la imputación, ni del grado de participación, o de ejecución del hecho, careciendo, en sí misma, de valor probatorio (CC C-1177-2005)».

M. PONENTE : FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS  
 NÚMERO DE PROCESO : T 96859  
 NÚMERO DE PROVIDENCIA : STP3038-2018

La denuncia en la cual hace tanto énfasis el despacho, no es ninguna prueba.

*Informe de medicina legal:*

No comprende esta defensa, como el despacho solo toma lo que beneficia a la señora ALBENIS, sin tener en cuenta de manera integral el informe, porque dice textualmente:

**“SE TRATA DE MUJER ADULTA QUIEN REFIERE HABER SUFRIDO AGRESION VERBAL Y FISICA, ADEMAS DE AMENAZAS DE MUERTE EN OCASIONES ANTERIORES POR PARTE DEL ESPOSO, AL MOMENTO DEL PRESENTE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL, TENIENDO EN CUENTA LO RELATADO POR LA EXAMINADA Y LOS HALLAZGOS FISICOS ENCONTRADOS NO ES POSIBLE ESTABLECER UNA INCAPACIDAD MEDICO LEGAL POR NO EXISTIR HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES RELACIONADAS CON LOS HECHOS MOTIVOS DE PERITACION”** firmado por el Dr. Oscar Wilfredo Ortigón – de medicina legal, de fecha 16 de enero de 2023.

El solo concepto habla por si solo, pero adicionalmente a ello, para que dicho informe tenga algún valor probatorio debió de ser trasladado a la contraparte, para ejercer el derecho de contradicción y defensa, para luego ser usado como un posible medio de prueba o indicio en contra de mi representado. Ahora bien, señor Juez, insistimos debe de analizarse el hecho de que durante mas de 10 años nunca la señora ALBENIS coloco ni siquiera una queja policiva, no tiene moratones, no tiene desgarramientos en sus partes íntimas, ni siquiera afectaciones viejas, y hoy de la noche a la mañana diga que es una mártir desde el inicio del matrimonio y que ha sido ultrajada y violada; pues dentro de la lógica humana y la razón, y las reglas de la experiencia eso no es posible con una persona sana, libre que entra y sale de la casa a la hora que quiere y que intento apuñalar a su esposo.

5. Frente a lo anterior se insiste al despacho y así se probará, que ha analizado parcializadamente las pruebas, incurriendo en una vía de hecho, pues desconoce lo siguiente:
- ✓ La demanda de divorcio, que cursa ante este despacho; la coloca el señor AMIN VEGA BURGOS, de fecha NOVIEMBRE DE 2022. (nunca antes la señora ALBENIS había colocado siquiera querrela en contra del señor Amin), pese a que llevan mas de 10 años

casados. Téngase en cuenta que la Honorable corte ha dejado claro que la infidelidad es una manera de agresión contra la pareja.

- ✓ Denuncia penal por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, interpuesta por el señor AMIN en contra de la señora ALBENIS con rad. No. 410016001286202200142 que cursa en la fiscalía 48 local, y de la cual tiene conocimiento el despacho.
- ✓ Valoraciones por EPS, PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL, con los siguientes diagnósticos: (CAUSADOS POR LA SEÑORA ALBENIS al señor AMIN)

Trastorno mixto de ansiedad y depresión (F412)  
 Doctora Leydi Santa (Psicóloga Clínica)

Problemas relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio (Z635) y F-412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION.  
 Doctora Delia Chauz (Psicóloga especializada)

Episodio depresivo no especificado y no controlado (F329)  
 Dr. Oscar Fernando Ipuz (Psiquiatra)

Problemas en la relación entre esposos o pareja (Z630)  
 Dra. Diana Fernanda Gonzalez Osorio (Trabajadora Social)

- ✓ Dentro de ellos, el de la doctora DELIA CHAUZ, valoración con fecha 30 de marzo de 2023, la cual CERTIFICA, que el señor AMIN se encuentra desde el 9 de septiembre de 2022 en TRATAMIENTO con el diagnostico F-412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION.
- ✓ Valoración por medicina legal PENDIENTE DE SER REMITIDO por esta entidad al despacho.

Actos y valoraciones donde el señor AMIN, ruega por apoyo, reclama sus derechos y acude vía judicial, después de hacer todo lo posible por recuperar su hogar debido a que estaba “enamorado”, pese a la infidelidad ya reconocida por la señora ALBENIS.

Demandada, quien muy hábilmente después de que se le notificara la demanda de DIVORCIO, iniciara una serie de acciones mentirosas, engañosas, con el objeto de atacar al señor AMIN, y con ello tratar de arremeter en – RETALIACION – en su contra. Para verificar lo dicho, solo basta con revisar las fechas de los diagnósticos y las denuncias que todas las realizadas por la señora ALBENIS, datan de 2023. Dentro de las cuales esta la de violencia intrafamiliar y violación, actos desesperados y desproporcionales que solo reflejan su astucia y perversidad.

Entiéndase que no ha podido superar la señora ALBENIS, que aceptó ante un tercero y ante AMIN, su esposo la infidelidad, objeto del divorcio y que además es otra forma de agresión en contra del señor AMIN: Adjunto nuevamente certificación:

“Certificado asesoría familiar, mediante el cual queda claro que la señora AMIN incurrió en infidelidad causando daños y perjuicios psicológicos a mi poderdante. parroquia santa marta, fecha: 22/11/2022, magister en asesoría: Dr. Andrés Steve Figueroa. Pbro”

Ahora señor Juez, si se buscara evidencia de alguna agresión física durante la convivencia de la señora ALBENIS con el señor AMIN, si existe:

Revisemos las declaraciones que se adjuntan como prueba sumaria:

*LANCY KATHERUNE CHALA RAMIREZ: (testigo directo)*

**PRIMERO.**- Me llamo como quedó dicho: **LANCY KATHERINE CHALA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.075.259.060** expedida en Neiva Huila, de estado civil casada, de 31 años de edad, de profesión u oficio EMPLEADA, residente en la calle 16 No. 38-21 barrio El Vergel, del municipio de Neiva, departamento del Huila, teléfono celular 311-8118599, de nacionalidad colombiana.

**SEGUNDO.** -Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que yo llevo años viviendo en el barrio El Vergel y la verdad conozco a don Amin y la señora Albenis me consta que el señor Amin crió a sus hijas él es un padre muy responsable y además nunca he visto que el señor Amin agrede a la señora Albenis, pero si hace ya como unos 7 o 8 años la señora Albenis tuvo una discusión con el señor Amin la verdad no se qué problema tuvieron, yo lo único que escuché fue una discusión entre ellos pero después el señor Amin sale de la casa corriendo porque la señora Albenis lo iba a matar, entonces es ahí donde yo ingreso a la casa y la señora Albenis tenía un cuchillo en la mano y ella decía que lo iba a matar que la dejara que ella lo iba a matar y pues yo le decía que se calmara un poco y pensara, no solamente yo le decía, varias vecinas que vieron también se lo decían desde afuera y fue así donde se calmó un poco y yo la cogí me la llevé para el patio, pero ella me decía que no podía soltar el cuchillo de las manos y estando en la alberca yo le metí la mano y fue ahí donde la señora Albenis soltó el cuchillo.

**LUCIA ANDREA TOVAR CASTAÑEDA:** (testigo directo)

**PRIMERO.**- Me llamo como quedó dicho: **LUCIA ANDREA TOVAR CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **26.425.768** expedida en Neiva Huila, de estado civil CASADA, de 45 años de edad, de profesión u oficio EMPLEADA, residente en la calle 16 No. 38-40, barrio El Vergel, del municipio de Neiva, departamento del Huila, teléfono celular 3132359434, de nacionalidad colombiana, email: [luciatovarc1977@hotmail.com](mailto:luciatovarc1977@hotmail.com)

**SEGUNDO.** -Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que conozco al señor Amín y a la señora Albenis hace mucho tiempo hace como 9 años presencié una discusión muy fuerte entre ellos desde mi casa vivo enseguida de ellos y escuché fuerte una discusión y salí de mi casa al salir vi a la señora Albenis con un cuchillo echando fuerte madrastra al señor Amín Vega de igual estaban los dos discutiendo y pues la verdad lo único que le dije a la señora Albenis fue "ole que pasó no haga eso" pero ella estaba muy brava entonces decidí entrarme para mi casa y no meterme en eso es la única pelea grave que he visto de resto ha sido discusiones normales entre ellos siempre ha peleando pero eso fue lo que vi así. Sé que el señor Amín siempre ha sido una papá muy responsable en su hogar en todo sentido y me costa que a la señora Albenis y sus hijos no les ha faltado nada, tuvieron discusiones como cualquier hogar me aterra el cambio que ha tenido la señora Albenis hace más o menos 3 años.

Como será de peligroso el señor Amin, que, en su calidad de Hombre, su defensa en contra de la señora ALBENIS, que intento matarlo, fue salir corriendo y pedir ayuda a los vecinos.

- 6.** Ahora bien, si algo de lo que dice la señora ALBENIS, tuviera algo de veracidad, el señor COMISARIO primero de Neiva, no habría exonerado al señor AMIN VEGA BURGOS de todo cargo, y le quitara las medidas preventivas a la señora ALBENIS. Observemos:

Resolución 023 de del 13 de abril de 2023 – Comisaria Primera de Neiva:

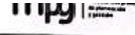
*procedente*

Sin más consideraciones la Comisaría Primera de Familia de Neiva,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABSTENERSE de adoptar **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA** a favor de **ALBENIS LEIVA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.472.011 de Tesalia (Huila) y del señor **AMIN VEGA BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.087.018 de Campolaeagre (Huila).

Marzo 19 del 2021



**ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE** el levantamiento de las medidas de protección provisionales decretadas mediante auto del once (11) de enero de 2023.

**ARTICULO TERCERO: CONMINAR** a las partes para la observancia de normas de sana convivencia, manteniendo un trato respetuoso sobre la base del dialogo y la tolerancia, exhortándolos al estricto y cabal cumplimiento de los acuerdos establecidos en etapa de solución al conflicto intrafamiliar.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** a las partes a consulta terapéutica y tratamiento psicológico ante sus respectivas EPS, para orientación frente a comunicación asertiva y adecuada resolución de conflictos entre la pareja.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese a la autoridad competente, el levantamiento de las Medidas de Protección Provisionales que habían sido adoptadas en beneficio de la denunciante.

**ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE** el ARCHIVO de las diligencias una vez en firme la presente decisión.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Lo decidido queda notificado en estrados. Contra la presente decisión procede en efecto devolutivo el recurso de apelación, ante el Juez de Familia o promiscuo de Familia, el cual deberá interponerse de manera inmediata en la presente audiencia y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes. No obstante las partes no interponen recurso.

**ARTICULO OCTAVO:** Sin recursos, la presente decisión queda ejecutoriada.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



De esta manera no solo queda claro los inventos de la señora ALBENIS, sino que además ya un funcionario competente tuvo la oportunidad de observar de primera mano la astucia, y la veracidad de lo que argumenta dicha señora ALBENIS; y llego a la conclusión de que mi representado, el señor AMIN no amerita ninguna medida en su contra, y se aclara que la señora Albenis asistió a la audiencia con abogado a bordo. Pues si en realidad existiera un arma, un rasguño, un abuso por mínimo, una violación, la señora ALBENIS, hubiese llegado a acuerdos o mejor aún, ¿no hubiesen apelado la decisión del comisario?, obviamente que sí, pero ella es consciente que todo es un invento, y que no puede sostener dicha mentira.

7. De igual manera considera esta defensa que si bien es cierto el despacho hace una análisis respecto de los derechos de la mujer, y enuncia una serie de normas nacionales e internacionales, concluyendo en la denominada “perspectiva de género”; esta defensa con el debido respeto considera que es equivocado su análisis, pues no puede predicarse un trámite con perspectiva de género a favor de la mujer, cuando la posible AGRESORA, posible HOMICIDA, sea la mujer; aunque es excepcional, pero la perspectiva de género en este caso, es para el señor AMIN y no la señora ALBENIS, pues el aquí agredido y el que está en peligro inminente es el señor AMIN y sus hijos; pues dicha señora ALBENIS en un momento de soberbia puede terminar con la vida de ellos.

Sentencia T – 462 de 2018:

“La imparcialidad en el conocimiento de los casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de genero en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de genero al momento de analizar los comportamientos de las partes. Este tribunal ha sostenido que los estereotipos se refieren a imágenes sociales generalizadas, preconceptos sobre características personales o roles que cumplen o deben de ser cumplidos por los miembros de un determinado grupo social”

Aquí no estamos frente a violencia contra la mujer, estamos frente a un divorcio, que muy sagazmente la mujer a decidido inventar una serie de hechos para poder encubrir su infidelidad y sacarle provecho a la situación, mas no ante un proceso por violencia de género, aun así, el hombre merece imparcialidad, máxime cuando aquí la víctima es el señor AMIN. Así lo dispone la ODS-ONU 215:

*“La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, prospero y sostenible”*

- 8.** Lo anterior en atención a que desde luego existe una perspectiva de genero y debe de aplicarse cuando es la mujer a quien se le vulneran sus derechos, y es quien reclama tal protección, y existe evidencia de ello, pero este no es el caso, aquí la víctima es el hombre, y quien solicito la protección es el hombre y es a quien se le debe de brindar.
- 9.** Por lo tanto, no es viable la perspectiva de genero para este caso, como lo plantea el despacho, pues la señora ALBENIS es la agresora, y mi poderdante esta amparado por derechos de RANGO CONSTITUCIONAL, como es el caso de los ARTICULOS 4, 5, 13,15; por lo tanto, parcializarse en estas condiciones es discriminatorio para mi cliente y se le vulneran sus derechos, y se le niega una protección que la necesita urgente (el y sus hijos).
- 10.** Pues estos respaldos a la mujer, se deben de analizar muy minuciosamente, para que no se conviertan en una manera más de venganza o ultrajes de la mujer hacia el hombre, como aquí ha sucedido, para ello está de ejemplo la medida de protección provisional que le dio la comisaria primera de familia a Albenis, que sirvió para atropellar y ultrajar al señor AMIN, amenazarlo constantemente, en su misma casa, cuando en realidad la agresora era la señora ALBENIS, y por ello se levantaron las medidas.
- 11.** De igual manera ha definido la honorable Corte, que en los casos que se estudia una posible acción de desalojo en estos casos, el primer punto que ha de analizarse de parte del despacho, es el derecho de propiedad – lo que el despacho tampoco atendió – y que ya ha sido solicitado por esta defensa, en memoriales anteriores; pues el bien inmueble donde viven tanto la señora ALBENIS, como el señor AMIN, es de su exclusiva propiedad, es un bien propi, puesto que fue comprado años antes del matrimonio del señor Amin con la señora Albenis, tal y como se ha informado y probado con certificado de tradición y libertad allegado al despacho y el respectivo registro de matrimonio de los mencionados.
- 12.** Finalmente, he de allegar al despacho algunas pruebas documentales, para que observe el comportamiento de mi cliente con la señora Albenis:

HACE AÑOS, 7 de diciembre de 2014.



Actual: 2022



Usted mismo Juzgue señor Juez, esto fue el año pasado, luego de la terapia con el asesor de familia, Amin cumpliendo una de sus recomendaciones (terapia a la cual Albenis se negó a volver).



Por ningún lado se evidencia los maltratos físicos y psicológicos de la señora ALBENIS, o en su defecto el ultraje, violación y demás que realmente sufriera una persona no le permitiría aceptar este tipo de invitaciones o agasajos, que solo los hace una persona enamorada.

**13.** De igual manera se adjunta un video en el cual se puede observar que la señora ALBENIS, enfrenta al señor AMIN, lo provoca, lo fastidia, y a pesar de que llaman la policía, dichos agentes intervienen y se hace un acuerdo “apagar las maquinas para que el señor Amin pueda dormir”, porque trabaja al otro día; una vez se va los agentes vuelve y las enciende, desconociendo la autoridad, rompiendo el acuerdo, únicamente con el objeto de provocar al señor AMIN, quien es la persona que aporta para el sustento de ella y los niños, porque el señora Amin por seguridad ya no come en la casa, pues siente temor de un posible envenenamiento. De esta manera es claro que la señora ALBENIS, no es una persona que se deja amedrantar, por el contrario es una persona peligrosa, capaz de decir y hacer cualquier cosa, y de defenderse si es necesario, no la presunto víctima que aparenta ser.

Con fundamento en los presupuestos facticos y jurídicos antes expuestos, me permito solicitar al despacho:

## I. PRETENSIONES

**Primero:** Revocar el auto No. 476 de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual el despacho ordena el desalojo del señor AMIN VEGA BURGOS del bien inmueble de su exclusiva propiedad, catalogado por la ley como bien propio.

**Segundo:** En consecuencia, se niegue las solicitudes de medidas hechas por la demandante en reconvencción.

**Tercero:** Se de aplicación a lo manifestado por el despacho en auto anterior mediante el cual sostiene que una vez llegue el informe de medicina legal realizado al señor AMIN, se resolverá de fondo la solicitud de desalojo contra la señora ALBENIS.

## II. PRUEBAS

Téngase señor Juez como pruebas las aportadas al expediente y las que se relacionan de la siguiente manera por ser conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Resolución No. 023 de fecha 13 de abril de 2023, expedida por el COMISARIO PRIMERO DE NEIVA, debidamente ejecutoriada y que ordena el levantamiento de las medidas de protección provisionales en contra del señor AMIN.
2. Declaraciones extra juicio de la señora Lucia Andrea y Lancy Katherine realizadas en la notaría quinta del circulo de Neiva (H), mediante las cuales se prueba que el AGRESOR es la señora ALBENIS, y no el señor Amin.
3. Certificado asesoría familiar, mediante el cual queda claro que la señora AMIN incurrió en infidelidad causando daños y perjuicios psicológicos a mi poderdante. parroquia santa marta, fecha: 22/11/2022, magister en asesoría: Dr. Andrés Steve Figueroa. pbro
4. Querrela en contra de la señora ALBENIS POR PERTURBACION a la tranquilidad - dirigida a la Inspección de Policía de Neiva – en trámite.
5. Oficina de Registro Instrumentos Públicos: Certificado con matrícula inmobiliaria No. 200-96110, mediante la cual se certifica que la propiedad del bien inmueble es del señor AMIN VEGA BURGOS.
6. Remisión EPS sanitas: psiquiatría, fecha: 12/01/2023, observación: paciente en proceso de divorcio, médico tratante: Oscar Fernando Ipuz-psiquiatría, clínica medilaser: reporte de epicrisis
7. Valoración: psicología, fecha: 10/11/2022, diagnostico: Z 635 - problemas relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio, profesional: delia cruz bautista, centro de terapias IPS Y CIA.

8. Valoración: psicología, 12-02-2023 manifiesta NO PODER DORMIR, vulneración de sus derechos, a la tranquilidad, abuso y maltrato de su pareja ALBENIS, profesional: delia cruz bautista, centro de terapias IPS Y CIA.

9. Valoración: psicología, INTERCOLUSLTA SANITAS de fecha 12-01-2023 diagnóstico: Z630.

10. Certificación de la Doctora DELIA CHAUX, quien da constancia de que el señor AMIN viene en tratamiento psicológico desde noviembre de 2022.

11. Video donde consta a que la señora ALBENIS es una persona agresiva y que NI A LA POLICIA la respeta, pues luego de hacer un acuerdo con la policía – para que dejara dormir al señor AMIN, quien debe madrugar a trabajar, apenas se va la policía vuelve y enciende las maquinas con el único objeto de no dejar descansar al señor AMIN y provocarlo, fastidiarlo y afectar sus derechos.

### III. ANEXOS

Las pruebas documentales relacionadas.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito en calidad de apoderado judicial del demandado recibe notificaciones en la Carrera 4 No. 8 – 21 Of. 401 Edif. Spring Neiva – Huila. Cel. 3165759237 – Email: [consultoresinterdisciplinarios@gmail.com](mailto:consultoresinterdisciplinarios@gmail.com)

Atentamente, del señor Juez, Atentamente,



ALEXANDER ORTIZ GUERRERO  
C.C. No. 7.705.768 de Neiva (H)  
T. P. No. 202794 del CSJ

	<b>RESOLUCIONES</b>	<b>FOR-GDC-06</b>	
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde: Marzo 19 del 2021</b>	

**RESOLUCIÓN No. 023**

(13 de abril de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE ADOPTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR VIF 001-2023”**

El Comisario Primero de Familia de Neiva, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en la Ley 294 de 1996, modificada por las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, y la Ley 2126 de 2021, teniendo en cuenta además los siguientes

**ANTECEDENTES**

Que a los once (11) días del mes enero de 2023, concurrió ante este despacho la señora **ALBENIS LEIVA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.472.011 de Tesalia (Huila), quien presentó solicitud de medida de protección a su favor y en contra de su esposo, el señor **AMIN VEGA BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.087.018 de Campolaeagre (Huila), por las aparentes conductas de violencia intrafamiliar desplegadas por este, conforme los siguientes hechos: *“Mi vida siempre ha pasado por maltrato desde que yo conocí a Amín, siempre fui maltratada, abusada psicológicamente, manipulada, porque las personas le creen lo que él habla y lo que él dice, por eso me mantuvo bajo las creencias de él, me manipulaba totalmente, es agresivo, me insultaba delante del que fuera, no le importa si está la familia, muchas veces me insultó delante de los vecinos, en la calle, en la casa, donde sea. Recién me fui a vivir con él, él tenía 3 niñas y yo se las ayudé a criar, yo era la que le hacía todo, las alistaba para que se fueran al colegio, arreglaba la casa, la ropa. La primera vez que me insultó tan feo fue en la calle, estaba con mis compañeros de trabajo, siempre me ha insultado pero los hechos más graves se presentaron el año pasado a consecuencia de todo lo que se venía atrás, él es una persona celosa, yo no podía hablar con las vecinas porque me decía que yo que hacía hablando con esa perra, con esa vagabunda, trataba a las mujeres de lo más bajo, no podía hablar con ningún hombre porque era mi mozo, así me lo decía, ya se lo quiere comer, esas eran sus palabras, con mi sobrino una vez me insinuó que era la moza de mi sobrino, el decir de él es que a la casa no pueden llegar hombre sino mis hermanos y los hermanos de él, nadie más puede llegar a la casa, era tanta la manipulación que yo veía eso normal, fueron tantas las cosas que pasaron que las cosas se agravaron en diciembre de 2021, porque en medio de la recocha y de la fiesta yo me puse a bailar con un vecino, el esposo de una amiga, recochando y bailando reggaetón, ese día no pasó nada, pero la pelea empezó, dos, tres días después, que me dijo que yo era una perra, que yo era una vagabunda insinuándome al señor ese, que eso lo hacían las vagabundas, las perras, las putas y eso armó el escándalo en la casa lo más tenaz, después se fue de casa en casa diciendo que yo me le estaba insinuando al señor. Todo lo que pasa se lo va contando a todo el mundo, eso pasó, las cosas volvieron a la normalidad, una semana antes de semana santa del 2022 llegó a mi casa como a las 10 de la noche, yo estaba acostada con los niños, se puso a escuchar música en la parte de abajo, cuando yo escuché gritos que decía “su mamá es una perra, es una vagabunda”, se lo estaba gritando a la propia hija de él, que como se le ocurría bailar con una persona casada, que eso era de perras, de prostitutas. Después que le gritó todo eso a mi hija, se subió al cuarto, me levantó de un solo grito, a los empujones, que yo era una perra, una vagabunda, yo lo veía tan agresivo, me tiraba contra la pared, me decía que yo no valía la pena, que era una vagabunda, muchos de los vecinos se dieron cuenta de eso, que incluso una amiga me dijo que por qué no hicieron nada, como pude me salí de mi cuarto, me bajé a una habitación que tiene puerta de lata, me encerré para que no me siguiera agrediendo. La niña se fue en semana santa para Bogotá y yo me fui para donde mi familia. En julio de 2022 él me vio unos mensajes de una presunta infidelidad, a él no le gusta ir a misa, dice que los padres pecadores por eso no se confiesa, de un momento a otro empezó a ir a misa, a confesarse, ya como que se pasaba, me quería obligar a mí a ir todos los días a misa, él me encontró esos mensajes, me hizo el reclamo pero no pasó a mayores, seguimos con nuestro matrimonio, me hizo confesar al padre, que tenía que seguir visitando al padre, yo accedí porque era mi matrimonio, eran mis hijos, dependía económicamente de él. En esos días empecé a trabajar con una señora, una dueña de una boutique, empecé a generar mis propios ingresos, eso a él no le gustó que yo manejara mi propio dinero, porque él me creaba problema por todo, que yo tenía que coser hasta las 6 de la tarde, que de ahí en adelante no me quería ver en la máquina, que debía darle informe de todos mis ingresos, que cuanto yo ganaba por mis costuras, yo le dije que no le iba a decir nada, que era mi trabajo y mi dinero entonces me dijo que yo me estaba ganando un sueldo mayor que él y que yo tenía que seguir haciendo mercado, pagando servicios, que me hiciera cargo de todos los gastos de la casa, claro que yo aportaría pero cómo me iba a cargar todos los gastos a mí, entonces acordamos que yo pagara los gastos del niño y los recibos del internet, el recibo de la luz que porque a mí correspondía ese gasto que yo gastaba más luz en la casa. También una vez me dijo que ese trabajo no me iba a durar nada, que en cualquier momento esa señora me iba a dejar botada, que las maquinas eran de él y que si él quería las dañaba porque él las había comprado, en dos, tres ocasiones, las maquinas aparecieron con las agujas partidas y ahora me le está regando sal, eso es por un lado. Con lo de los mensajes este señor, una semana después que vio los mensajes, se los envió a todos*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG [www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co). La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

 	<b>RESOLUCIONES</b>	FOR-GDC-06	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

los contactos del celular de él, se los reenvió a mis hermanos, a los hermanos de él, a mis vecinos, y empezó a ir de casa en casa a donde mis amigas, a mostrarles los mensajes y hablar mal de mí, a expresarse vulgarmente de mí. Me perseguía, todo el tiempo me vigilaba, no volví a salir a la calle, él me seguía, cuando estaba trabajando él estaba en las esquinas mirando qué hacía yo después de dejar a los niños en el colegio, no podía salir tranquila, a veces necesitaba comprar hilos, agujas o cremalleras y le pedía el favor a una amiga por el miedo a él, cuando no podía puso a un señor que trabaja en un montallantas a seguirme. Él tiene un arma, no sé si la tendrá o la habrá guardado, cuando ocurrieron todos estos problemas él la sacó en dos ocasiones, empezó a limpiarla como para que yo la viera y me dijo que la iba a cargar en la moto porque él tenía que ver algo, que tenía que encontrar algo, otro día me dijo que tenía una carga de 100 balas para mí, eso fue en agosto del año pasado, que mi vida y la de mi supuesto amante valían \$20.000, me dijo que él no me las cobraba porque me tenía que pagar, eso del arma era continuo, la sacaba, le metía las balas como para generarme miedo, mi amiga me dijo que denunciara pero me dio mucho miedo, le tengo mucho miedo y temor a pesar de que lo he enfrentado porque él me agredía y yo solo hacía llorar y agachar la cabeza. Me acosó sexualmente, me obligaba a tener relaciones con él, supuestamente me quería tener satisfecha para que solo estuviera con él, utilizaba muchos potenciadores sexuales, se aplicaba productos en el pene, tomaba pastillas, ese viagra, lo sé porque echaba los paquetes a la basura, compró un pene plástico y me obligaba a utilizar eso, él mismo me metía eso y uno siento sino dolor, me decía que tenía que complacerlo en todo porque era mi obligación como mujer, que eso ero lo que yo me merecía después de haber hecho lo que yo había hecho y lo hizo hasta el último día, me obligaba a tener relaciones anales, eso fue hasta el 18 de diciembre de 2022, porque al otro día él se dio cuenta que yo me enteré que tenía una demanda en la fiscalía. El 18 de diciembre él estaba tomado, se acercó donde yo estaba, yo estaba recostada en un muro frente a mi casa, él fue allá a decirme que se iba a separar que "porque Usted es una puta, es una vagabunda, te voy dejar, yo saqué le celular para grabar lo que estaba dici9endo y me lo tiró a una caja de basura que había al lado, él se arrimó tomado y me sacudió, todos los vecinos se dieron cuenta que él me estaba agrediendo y cuando me tiró el celular me entré a otro lado. Esa misma semana me alejé de él, me seguí quedando en el cuarto de mi hijo por varias noches, en esa misma semana fue que tuvimos la citación del Bienestar donde la trabajadora social me dijo que tenía que denunciarlo por violencia intrafamiliar. Después del 18, como 4 días siguió durmiendo en mi habitación y después sí decidió bajarse a una habitación en el primer piso y a los días tuvimos una citación en el Bienestar y me enteré que hace dos meses tenía una demanda de divorcio en el Juzgado Cuarto de Familia, eso fue el 29 de diciembre. Actualmente está pendiente qué hago, me revisa los papeles, me busca la ropa, yo no puedo arreglar ropa de hombre porque me pregunta de quién es, me riega sal por toda la casa, eso lo hizo ayer, antier. Desde que él puso la denuncia en fiscalía por violencia intrafamiliar, él cambió totalmente, incluso tengo una grabación donde la meta de él es que yo le confiese que estoy saliendo con otra persona, me hace una propuesta: "De la puerta para adentro somos esposos común y corriente, cada uno puede salir y hacer lo que queramos", pero yo tenía que aceptarle la supuesta relación, a mí me daba rabia porque yo no debía aceptar algo que no existe, me lo propuso muchas veces y lo que él estaba buscando era grabarme, no sé para que utilizaba esa grabación. Ayer me dijo que me atuviera a las consecuencias porque no le quise dar la clave de mi correo. El sábado pasado en la noche invitó a los niños a comer, la niña ya es una adolescente y aceptó, el niño me dijo que nos íbamos a comer, le dije que yo no podría ir, entonces el niño dijo que tampoco iba a ir, entonces como Amin vio que el niño no bajó, se subió bravo, me grito diciendo que yo era que le decía al niño que no fuera, que me atuviera a las consecuencias. Yo vivo con temor, no sé cómo pueda reaccionar en cualquier momento, un día está bien, al otro no, se enoja por cualquier cosa, no sé cuál sea la reacción cuando se dé cuenta que lo he demandado, por eso pido la medida de protección."

Que con igual fecha, el despacho profirió auto avocando conocimiento, adoptando las siguientes medidas de protección provisionales a favor de la denunciante y en del señor **AMIN VEGA BURGOS**:

- **ABSTENERSE** de realizar la conducta objeto de la denuncia o cualquier otra similar en contra de la señora **ALBENIS LEIVA ARIAS** y de todas aquellas que pudieren constituir violencia intrafamiliar, tales como agresiones verbales, amenazas, intimidaciones, escándalos públicos y privados, violencia económica, sexual y similares.
- En atención a que de acuerdo a lo relatado por la señora **ALBENIS LEIVA ARIAS**, el denunciado muestra ser una persona agresiva generando un temor fundado de seguir con su conducta hacia la denunciante, se **DISPONE VIGILANCIA TEMPORAL** a la presunta víctima, la que debe ser ofrecida por la Policía Metropolitana de Neiva.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante oficio No. CFSC.M.P. No. 001-2023, se requirió al Comandante de la Policía de Neiva, Coronel **DIEGO FERNANDO VASQUEZ ARGÜELLO**, para la materialización efectiva de las medidas de protección adoptadas dentro del presente trámite administrativo.

Que de otra parte se estableció las 10:00 a.m. del veinticinco (25) de enero de 2023 para llevar a cabo la respectiva audiencia de trámite, notificándose en debida forma a las partes.

Que con fecha veinticuatro (24) de enero de 2023, el Dr. **ALEXANDER ORTIZ GUERRERO**, en calidad de apoderado del señor **AMIN VEGA BURGOS**, se notificó de manera personal del auto por medio del cual se adoptaron medidas provisionales dentro de las presentes diligencias.

Que con fecha veinticinco (25) de enero de los corrientes, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y fallo, dejando constancia de la inasistencia de las partes, por lo que se confirmó las medidas de protección a favor de la solicitante, mediante resolución No. 007 de 2023.

Que encontrándose dentro del término legal, el Dr. **ALEXANDER ORTIZ GUERRERO**, presentó recurso de apelación en contra del precitado acto administrativo, siendo concedido el recurso de alzada por el despacho, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Neiva.

Que mediante Decreto Municipal No. 0164 del veinticuatro (24) de febrero, se ordenó la suspensión de términos y la no prestación del servicio al público, desde tal fecha al diez (10) de marzo de 2023, en unas oficinas ubicadas en el Centro Comercial Popular Los Comuneros, entre estas, la Comisaría Primera de Familia, con ocasión de las labores de traslado a las nuevas instalaciones dispuestas por la administración municipal.

Que mediante providencia calendada el veintisiete (27) de febrero de 2023, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Neiva dispuso:

*PRIMERO. REVOCAR la Resolución No. 007 de fecha 25 de enero de 2023 proferida por el Comisario de Familia de la ciudad de Neiva dentro del Proceso de Violencia Intrafamiliar con radicación No. 001-2023 mediante la cual adopta medida de protección a favor de ALBENIS LEIVA ARIAS y en contra de AMIN VEGA BURGOS.*

*SEGUNDO. ORDENAR sin perjuicio de las medidas provisionales de protección ordenadas mediante providencia del 11 de enero de 2023, ni de las pruebas practicadas que se proceda a convocar a la audiencia señalada en la ley 294 de 1996 siguiendo el procedimiento que allí se indica, con el fin que se escuche en descargos al señor AMIN VEGA BURGOS pueda ejercer su derecho a solicitar y presentar pruebas y controvertir las recaudadas.*

Que mediante Decreto Municipal No. 0203 del catorce (14) de marzo de 2023, se ordenó la nuevamente suspensión de términos y la no prestación del servicio al público, en el lapso comprendido entre el catorce (14) al veintiuno (21) de marzo hogaño.

Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de marzo de la presente anualidad, se ordenó fijar las 10:00 del día treinta y uno (31) de marzo de 2023, para los efectos de la audiencia de pruebas y fallo, en cumplimiento de lo decretado por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Neiva, en providencia indicada en precedencia.

Que con fecha treinta (30) de marzo de 2023, se recibió mediante correo electrónico, documento suscrito por el Dr. **ALEXANDER ORTIZ GUERRERO**, contentivo de los respectivos descargos, en los siguientes términos:

*No es cierto lo que aduce la señora ALBENIS LEIVA ARIAS en su denuncia ante esta autoridad, pues solo basta revisar su denuncia con detenimiento para evidenciar que son infundadas y dirigidas las manifestaciones, acusaciones y presuntos abusos físicos y psicológicos descritos por ella, y que dentro de ellos transcribimos los de relevancia así: "Mi vida siempre ha pasado por maltrato desde que yo conocí a Amin, siempre fui maltratada, abusada, etc" "Yo ayude a criar a sus tres hijas" "No podía hablar con ningún hombre porque ya era mi mozo, ...sic...con mi sobrino una vez me insinuó que era la moza de mi sobrino" "En julio de 2022 el me vio unos mensajes de presunta infidelidad, a el no le gusta ir a misa" "me hizo confesar al padre, que tenía que seguir visitando al padre, yo accedí porque era mi matrimonio y eran mis hijos, dependía económicamente de él" "el tiene un ama, no se si la tendrá o la abra guardado" "Me acoso sexualmente, me obligaba a tener relaciones con el" "compro un pene plástico y me obligaba a utilizar eso"*

*"me obligaba a tener relaciones anales, eso fue hasta el 18 de diciembre de 2022, porque al otro día, el se dio cuenta que yo me entere que me tenía una demanda en la fiscalía" "Esa misma semana me alejé de él, me seguí quedando en el cuarto de mi hijo por varias noches, en esa misma semana fue que tuvimos la citación al bienestar donde la trabajadora social me dijo que tenía que denunciarlo por violencia intrafamiliar" "después*

decidió bajarse a una habitación del primer piso" "ayer me dijo que me atuviera a las consecuencias porque no le quise dar la clave de mi correo" "yo vivo con temor, no sé cómo pueda reaccionar en cualquier momento, un día esta bien, al otro se enoja por cualquier cosa, no sé cuál sea la reacción cuando se de cuenta que lo he demandado, por eso pido la medida de protección" "hasta el 18 de diciembre de 2022, que me entere de la demanda en la fiscalía, habían agresiones constantes por parte de él, verbales, psicológicas, el trato de trabajarme psicológicamente para que accediera a un trato, a los niños le dijo que yo me tenía que ir de la casa." Para claridad y conocimiento en busca de la verdad he de aclararle al señor Comisario, punto por punto, la realidad de la situación en los siguientes términos: "Mi vida siempre ha pasado por maltrato desde que yo conocí a Amin, siempre fui maltratada, abusada, etc" HACE AÑOS, 7 de diciembre de 2014.

(...)

Usted mismo Juzgue señor Comisario, eso fue el año pasado, luego de la terapia con el cura como asesor de familia, cumpliendo una de sus recomendaciones.

(...)

Por ningún lado se evidencia los maltratos físicos y psicológicos de la señora ALBENIS. Pues la verdad es que el único maltratado física y psicológicamente es mi poderdante, que lleva meses aguantando malos tratos, con palabras, acciones, amenazadas e infidelidades, entre otros. Y no porque ahora lo diga, sino porque lleva mas de 6 meses en tratamiento psicológico, recibiendo ayuda para soportar los continuos ataques de la señora ALBENIS, tal y como se puede corroborar con las constancias de terapia psicológica expedidas por la Doctora Delia que datan desde el año 2022. "Yo ayude a criar a sus tres hijas" Adjuntamos declaración extrajuicio de la señora LILA VALENZUELA TRUJILLO con cedula No. 36.165.715 ante la notaria 5 de Neiva (H), quien fue la nana de las niñas, una de las tres personas que veían por las niñas, su ropa, colegio, y demás. Razón de más que desvirtúa todos sus dichos. "No podía hablar con ningún hombre porque ya era mi mozo, ...sic...con mi sobrino una vez me insinuó que era la moza de mi sobrino" Mi cliente no niega que le llamaba la atención, como por ejemplo "Albenis compórtese, no haga espectáculos, sea seria, cuando se quedaba viendo hombres, o se emborrachaba y le daba por pelarse, o cuando era evidente que hablaba con su amante, tal y como ella lo confeso y lo corrobora el asesor de familia (adjunto constancia), pero nunca una mala palabra, pues si hay algo cierto es que mi cliente estaba enamorado de la señora ALBENIS. "En julio de 2022 el me vio unos mensajes de presunta infidelidad, a él no le gusta ir a misa" No es cierto, mi cliente es una persona conservadora, de voto, que mantiene sus costumbres y principios católicos intactos; por el contrario, va siempre a misa, y debido a ello fue que le pidió al asesor de familia, que es el mismo cura, apoyo y se sometió a confesarse y hacer todo lo posible para sacar adelante su hogar. Lamentablemente Albenis solo asistió a la primera sesión, no quiso volver y nunca llevo a cabo las recomendaciones del asesor de familia. "me hizo confesar al padre, que tenía que seguir visitando al padre, yo accedí porque era mi matrimonio y eran mis hijos, dependía económicamente de él" No es cierto, primero a quien le cabe en la cabeza de que una persona va a confesarse amenazada, si ello fuera así el padre no hubiese expedido la constancia que le dio a mi cliente. Adicionalmente no es cierto que ella dependiera económicamente del señor Amin en su totalidad (aclarando que si es cierto que tiene toda la carga de sostenimiento de la familia), porque esa cita fue en junio del año pasado aproximadamente y las maquinas con las que ella trabaja las tiene hace años, pues mi cliente se las compro en el año 2016:

(...)

"el tiene un arma, no sé si la tendrá o la abra guardado" Nunca he tenido armas de fuego, eso es injuria. "Me acoso sexualmente, me obligaba a tener relaciones con él" y "compro un pene plástico y me obligaba a utilizar eso" y Tal y como conceptúa medicina legal: "NO ES POSIBLE ESTABLECER UNA INCAPACIDAD MEDICO LEGAL POR NO EXISTIR HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES RELACIONADAS CON LOS HECHOS MOTIVOS DE PERITACION" firmado por el Dr. Oscar Wilfredo Ortegón - de medicina legal, de fecha 16 de enero de 2023 ordenado por el Comisario. Si algo de eso fuera cierto, la señora ALBENIS estuviera desgarrada por lo menos o tendría alteraciones en su partes intimas. "me obligaba a tener relaciones anales, eso fue hasta el 18 de diciembre de 2022, porque al otro día, él se dio cuenta que yo me entere que me tenía una demanda en la fiscalía" Lo que denota que todo lo dicho por la señora ALBENIS no es cierto, pues fue ella quien a partir de dicha fecha cambio de postura y arremetió en contra del señor AMIN, tal y como se evidencia (todas las fechas de denuncias y valoraciones son del año 2023). "Esa misma semana me alejé de él, me seguí quedando en el cuarto de mi hijo por varias noches, en esa misma semana fue que tuvimos la citación al bienestar donde la trabajadora social me dijo que tenía que denunciarlo por violencia intrafamiliar" Lo cual corrobora lo dicho en el punto anterior, fue ella quien se alejó, no porque sufriera maltrato, sino porque ya vio que el señor AMIN, se había cansado de luchar por su amor, y decidió dejarla en libertad para que hiciera su nueva vida. Al punto que fue el señor AMIN quien aparto habitación y paso del segundo piso al primero, renunciando a su comodidad. "después decidió bajarse a una habitación del primer piso" Manifestación que realiza la misma denunciante, y la cual coadyuva la solicitud de mi poderdante puesto que ahora la señora CON SU "SASTRERIA ALBENIS", perturba constantemente la tranquilidad, descanso, salud, vida del señor Amin, y se le ha implorado de todas las maneras habidas y por haber para que no encienda las maquinas en las mañanas cuando él duerme (llega amanecido de turno, su cargo es de celador en un colegio) y en las noches hasta altas horas de la noche y no ha

sido posible, pues contesta: "QUIERE PROBLEMAS?, es mejor que no se busque problemas porque llamo a la policia", "si quiere lo mando a dormir al calabozo". Por lo cual mi cliente tuvo que colocarle una QUERRELLA ante la Inspección de Policía que está en trámite. Así ha sido todas las semanas hasta la fecha. "ayer me dijo que me atuviera a las consecuencias porque no le quise dar la clave de mi correo" Eso nunca ha pasado, lo que sucedió y que ayuda aún más a demostrar las mentiras de la señora Albenis (porque tenemos un ingeniero de sistemas de testigo) es que el email personal de mi cliente, el señor AMIN (que no sabe de sistemas) está ligado al email personal de la señora ALBENIS. Debido entonces a que la señora ALBENIS, que, si es diestra para sistemas, cuando le abrió el email al señor AMIN, dejo como correo de recuperación de contraseña su correo personal; y ahora con los inconvenientes, la señora ALBENIS estaba ingresando al email del señor AMIN sin permiso (interceptando la comunicación entre el y el suscrito abogado), por ello el señor Amin tomo la decisión de cambiar de contraseña. Al realizar dicho trámite, fue que el señor AMIN, se dio cuenta de que su email estaba ligado al de la señora ALBENIS, por lo cual la llamo y le dijo que le diera la clave de verificación (CODIGOS) PARA CAMBIAR SU CLAVE DE ACCESO a su email personal a lo que la señora ALBENIS se negó. Tal y como ella lo afirma en su denuncia, pero no porque le pidiera el de ella, sino porque necesitaba los códigos para cambiar su clave de acceso. Por lo que tuvo que cambiar de email, perjudicándolo. "yo vivo con temor, no sé cómo pueda reaccionar en cualquier momento, un día está bien, al otro se enoja por cualquier cosa, no sé cuál sea la reacción cuando se dé cuenta que lo he demandado, por eso pido la medida de protección" Nótese que nunca ha habido maltratos, amenazas y demás como lo expone la denunciante ALBENIS, en principio ella coloca la denuncia porque UNA FUNCIONARIA DEL ICBF (Doctora Lyda Constanza Polania psicóloga) le dice que lo denuncie; pues en su relato dice: "citación del bienestar familiar donde la trabajadora social me dijo que tenía que denunciarlo" (actuación sin el consentimiento de las partes, porque fueron a llevar los menores y la funcionaria de manera irresponsable le hace una entrevista y termina tomando decisiones respecto los problemas de pareja). A dicha postura debemos agregarle lo dicho también bajo juramento por ALBENIS: "no se cual sea su reacción", queda claro que el temor y la solicitud de medida es por la supuesta reacciones de mi cliente al enterarse de esta denuncia, mas no porque realmente lo dicho por la señora ALBENIS sea cierto o hubiese sucedido. "hasta el 18 de diciembre de 2022, que me entere de la demanda en la fiscalía, habían agresiones constantes por parte de él, verbales, psicológicas, el trato de trabajarme psicológicamente para que accediera a un trato, a los niños les dijo que yo me tenía que ir de la casa." Resáltese señor Comisario, que desde ese momento es que la señora ALBENIS inicia acciones en contra del señor AMIN; lo cual es totalmente acorde con todo lo que dicha presunta víctima adjunta de valoraciones medicas de EPS y medicina legal. Quedando claro que la señora ALBENIS inicia todo este tipo de acciones y quejas en retaliación por la demanda de divorcio y la denuncia por violencia intrafamiliar en su contra una vez advierte de esos hechos o mejor le son notificados; siendo así el señor AMIN, quien es en realidad el único perjudicado y abusado aquí.

Que con fundamento en lo anterior, el apoderado del denunciado solicitó la revocatoria de medidas de protección en contra de su poderdante, peticionando protección para este, aduciendo que es el señor AMIN VEGA BURGOS, la víctima de violencia intrafamiliar.

Que llegada la fecha y hora para la celebración de la audiencia y constando la presencia de las partes, a solicitud del apoderado de la señora ALBENIS LEIVA ARIAS, se suspendió la diligencia, estableciéndose el trece (13) de abril de 2023 a las 10:00 a.m. para su continuación.

#### AUDIENCIA

Llegada la fecha y hora prevista para el desarrollo de la audiencia prevista el artículo 12 y ss. de la Ley 294 de 1996, y constando la presencia de las partes con sus respectivos apoderados, se invitó a las partes para, conjuntamente, explorar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el presunto agresor enmiende su comportamiento.

Conforme lo anterior, las partes establecieron los siguientes acuerdos para la superación del conflicto intrafamiliar:

1. Los sujetos procesales se comprometen a observar y cumplir con el debido respeto mutuo de la intimidad al interior y fuera del hogar, tanto en los bienes propios como lugares privados, incluyendo las grabaciones, exceptuándose aquellas que estén encaminadas a verificar el cumplimiento de los presentes acuerdos.
2. Las partes establecen que no habrá restricción para recibir en la casa familiar, visitas de amigos, vecinos y familiares.
3. La señora ALBENIS LEIVA ARIAS podrá desarrollar la actividad de confección de lunes a domingos en los siguientes horarios: de 7 de la mañana a 12 del mediodía y de 2 de la tarde a 7 de la noche.

	<b>RESOLUCIONES</b>	<b>FOR-GDC-06</b>	
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde: Marzo 19 del 2021</b>	

Asimismo podrá desarrollar dicha actividad de manera continua durante la ausencia en el hogar del señor **AMIN VEGA BURGOS**. Como compromiso, la señora **ALBENIS LEIVA ARIAS** no podrá desarrollar la actividad con las maquinas, dos días a la semana, en la jornada de la mañana de 7 a 12 del día, según indique el señor **AMIN VEGA BURGOS**

4. Las partes acuerdan abstenerse de incurrir en agresiones mutuas, de amenazas con la policía y que cada uno haga su vida bajo el respeto, sana convivencia e independencia, procurando un buen ambiente familiar. Esto incluye, no realizar comentarios denigrantes del otro, con vecinos, familiares y amigos.
5. En igual sentido las partes se comprometen a abstenerse de involucrar a sus hijos en las discusiones de adultos y de no inmiscuirlos en contra de su voluntad en los procesos judiciales que actualmente se adelantan entre las partes.

Acto seguido se procedió al decreto y practica de pruebas, dejando constancia que las partes desistieron de aportar medios de convicción, atendiendo los acuerdos alcanzados en etapa de solución al conflicto intrafamiliar.

### CONSIDERACIONES

Ha instituido el Legislador, mediante la Ley 294 de 1996, la cual ha sido modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, medidas para prevenir, remediar y sancionar la Violencia Intrafamiliar y Violencia de Genero que se viene presentando con mucha frecuencia en el seno de las familias colombianas, y de esta manera ampliar así los parámetros del Artículo 42, Inciso 5o., de la Carta Política, relacionado con el tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia y corregir así tales actos.

El caso sub examine obedece a la denuncia interpuesta por la señora **ALBENIS LEIVA ARIAS**, correspondiendo a presuntas agresiones verbales, psicológica y violencia económica, ejercidas en su contra por parte de su esposo, el señor **AMIN VEGA BURGOS**.

A partir de las declaraciones de las partes en contienda, se logra establecer un demarcado conflicto familiar antecedido por sendos procesos judiciales, en un contexto de señalamientos mutuos y un devenir de intolerancia, con las posibles afectaciones que tal proceder podría derivar no solo respecto de los sujetos procesales, sino de los hijos en común y demás miembros del núcleo familiar.

No obstante, en etapa de solución al conflicto, las partes de mutuo consenso establecieron compromisos recíprocos para la superación de los hechos puestas en conocimiento de este despacho.

Encuentra este despacho que los mencionados compromisos son congruentes para los efectos de asegurar la armonía y unidad familiar, avizorándose como viables y eficaces además, para prevenir la violencia doméstica.

Conforme lo anterior y habida cuenta del desistimiento de pruebas e incorporación de los medios de convicción conducentes para la acreditación de los hechos de denuncia por las partes, advirtiéndose además que los compromisos adquiridos por estos en desarrollo de la audiencia de trámite permiten mantener las buenas relaciones en familia, guardando cada uno el respeto por el otro, teniéndose en todo caso como norte la no agresión mutua y la exclusión de los hijos en común en lo que corresponde a la problemática entre adultos; esta autoridad se abstendrá de adoptar medida de protección definitiva.

Lo anterior, en consonancia con el principio de interpretación y aplicación de la Ley 294 de 1996, "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar", que por conducto de su artículo 3°, literal g, establece: "La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente"

Sin más consideraciones la Comisaría Primera de Familia de Neiva,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de adoptar **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA** a favor de **ALBENIS LEIVA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.472.011 de Tesalia (Huila) y del señor **AMIN VEGA BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.087.018 de Campolaege (Huila).



**RESOLUCIONES**

FOR-GDC-06

Versión: 01

Vigente desde:  
Marzo 19 del 2021

**Neiva**  
Vida y Paz

**mipg** | modelo integrado  
de planeación  
y gestión

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE** el levantamiento de las medidas de protección provisionales decretadas mediante auto del once (11) de enero de 2023.

**ARTICULO TERCERO: CONMINAR** a las partes para la observancia de normas de sana convivencia, manteniendo un trato respetuoso sobre la base del dialogo y la tolerancia, exhortándolos al estricto y cabal cumplimiento de los acuerdos establecidos en etapa de solución al conflicto intrafamiliar.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** a las partes a consulta terapéutica y tratamiento psicológico ante sus respectivas EPS, para orientación frente a comunicación asertiva y adecuada resolución de conflictos entre la pareja.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese a la autoridad competente, el levantamiento de las Medidas de Protección Provisionales que habían sido adoptadas en beneficio de la denunciante.

**ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE** el ARCHIVO de las diligencias una vez en firme la presente decisión.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Lo decidido queda notificado en estrados. Contra la presente decisión procede en efecto devolutivo el recurso de apelación, ante el Juez de Familia o promiscuo de Familia, el cual deberá interponerse de manera inmediata en la presente audiencia y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes. No obstante las partes no interponen recurso.

**ARTICULO OCTAVO:** Sin recursos, la presente decisión queda ejecutoriada.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY HERNÁN LÓPEZ CÓRDOBA**  
Comisario Primero de Familia

Los notificados,

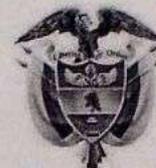
**Jorge E. Sánchez G**  
**JORGE ENRIQUE SANCHEZ GUARNIZO**  
C.C No. 1.082.805.935 de Tello (Huila)  
T.P. 316.923 del CSJ

**ALEXANDER ORTIZ GUERRERO**  
C.C No. 7.705.768 de Neiva  
T.P. 202.794 del CSJ

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA  
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT.10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila  
e-mail: [notaria5neiva@hotmail.com](mailto:notaria5neiva@hotmail.com)



Libertad y Orden

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 1334 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 02:44 P.M., del día 22 de Abril del año 2023 al Despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, compareció: **LANCY KATHERINE CHALA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.075.259.060** expedida en Neiva Huila, y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

**PRIMERO.-** Me llamo como quedó dicho: **LANCY KATHERINE CHALA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.075.259.060** expedida en Neiva Huila, de estado civil casada, de 31 años de edad, de profesión u oficio EMPLEADA, residente en la calle 16 No. 38-21 barrio El Vergel, del municipio de Neiva, departamento del Huila, teléfono celular 311-8118599, de nacionalidad colombiana.

**SEGUNDO.** –Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que yo llevo años viviendo en el barrio El Vergel y la verdad conozco a don Amin y la señora Albenis me consta que el señor Amin crío a sus hijas él es un padre muy responsable y además nunca he visto que el señor Amin agrede a la señora Albenis, pero si hace ya como unos 7 o 8 años la señora Albenis tuvo una discusión con el señor Amin la verdad no se qué problema tuvieron, yo lo único que escuché fue una discusión entre ellos pero después el señor Amin sale de la casa corriendo porque la señora Albenis lo iba a matar, entonces es ahí donde yo ingreso a la casa y la señora Albenis tenía un cuchillo en la mano y ella decía que lo iba a matar que la dejara que ella lo iba a matar y pues yo le decía que se calmara un poco y pensara, no solamente yo le decía, varias vecinas que vieron también se lo decían desde afuera y fue así donde se calmó un poco y yo la cogí me la llevé para el patio, pero ella me decía que no podía soltar el cuchillo de las manos y estando en la alberca yo le metí la mano y fue ahí donde la señora Albenis soltó el cuchillo.

**TERCERO.-** Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

**CUARTO.-** Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

**NOTA:** Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.

*Lancy Katherine Chala*  
**LANCY KATHERINE CHALA RAMIREZ**  
C.C. No. 1.075.259.060 de Neiva Huila



La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989  
**DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135 VALOR \$19.635 RESOLUCION 0378 DE 2023**



*Eduardo Fierro Manrique*  
**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**  
NOTARIO QUINTO DE NEIVA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT. 10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila

e-mail: [notaria5neiva@hotmail.com](mailto:notaria5neiva@hotmail.com)



Libertad y Orden

**ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 1333 CON FINES EXTRAPROCESALES**

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 02:34 P.M., del día 22 de Abril del año 2023 al Despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, compareció: **LUCIA ANDREA TOVAR CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.425.768 expedida en Neiva Huila,** y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

**PRIMERO.-** Me llamo como quedó dicho: **LUCIA ANDREA TOVAR CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.425.768 expedida en Neiva Huila,** de estado civil CASADA, de 45 años de edad, de profesión u oficio EMPLEADA, residente en la calle 16 No. 38-40, barrio El Vergel, del municipio de Neiva, departamento del Huila, teléfono celular 3132359434, de nacionalidad colombiana, email: [luciatovarc1977@hotmail.com](mailto:luciatovarc1977@hotmail.com)

**SEGUNDO.-** Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que conozco al señor Amín y a la señora Albenis hace mucho tiempo hace como 9 años presencié una discusión muy fuerte entre ellos desde mi casa vivo enseguida de ellos y escuché fuerte una discusión y salí de mi casa al salir vi a la señora Albenis con un cuchillo echando fuerte madrastra al señor Amín Vega de igual estaban los dos discutiendo y pues la verdad lo único que le dije a la señora Albenis fue "ole que pasó no haga eso" pero ella estaba muy brava entonces decidí entrarme para mi casa y no meterme en eso es la única pelea grave que he visto de resto ha sido discusiones normales entre ellos siempre ha peleando pero eso fue lo que vi así. Sé que el señor Amín siempre ha sido una papá muy responsable en su hogar en todo sentido y me costa que a la señora Albenis y sus hijos no les ha faltado nada, tuvieron discusiones como cualquier hogar me aterra el cambio que ha tenido la señora Albenis hace más o menos 3 años.

**TERCERO.-** Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

**CUARTO.-** Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

**NOTA:** Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.

*ANDREA TOVAR*

**LUCIA ANDREA TOVAR CASTAÑEDA**  
C.C. No. 26.425.768 de Neiva Huila

La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989  
**DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135 VALOR \$19.635 RESOLUCION 0378 DE 2023**



**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**  
NOTARIO QUINTO DE NEIVA

# DIÓCESIS DE NEIVA



## PARROQUIA DE SANTA MARTA

Nit. 900.248.165-7

### CERTIFICADO ASESORIA FAMILIAR

Por Medio de la presente, yo Andres Steve Figueroa Artunduaga, doy fe de que en el martes cinco (5) de julio se acercaron a mi despacho parroquial el señor Amin Vega Burgos y la señora Albennis Leiva Arias. Según la señora Albennis, su esposo sufre de celos y le inventa películas. A causa de los celos, ella confesó delante de Amin que le había sido infiel con una persona cercana a la familia. Ella aseguró que ya no tenía ninguna relación con este tipo. El señor Amin descubrió mediante el WhatsApp algunas conversaciones que ya mantenía con el señor Luis, el maestro que les hizo la casa. Ella pidió al señor Amin que la perdonará, y él accedió a iniciar el proceso de reconciliación. En esta asesoría, yo le deje claro a Amin que si Albennis no estuviera arrepentida no hubiese asistido a esta asesoría. Y, les dejé como a tarea ver el documental los siete (7) asesinos de la familia, del doctor Armando Duarte. También les puse una tarea para que realizaran individualmente, que luego deberían compartir conmigo. La fecha para compartir dicha tarea nunca llegó. El miércoles 15 de julio fui a bendecir la casa de está pareja, en la calle 16 # 38-34 del barrio El vergel; el señor Amin se mostraba preocupado por la situación de su hogar y lo que él quería era salvar su familia. Ese mismo día el señor Amin llegó al despacho parroquial para desahogarse debido a la situación de infidelidad que estaba viviendo por parte de su esposa. Él manifiesta que ella sigue hablando y viéndose con su amante. El sábado 19 de noviembre, se acercó nuevamente el señor Amin a mi despacho afirmando que Albennis ya no quería recibir ninguna ayuda Y que en varias ocasiones llegaba tomada y/o incluso tomaba con sus amigos en la casa. Que el señor Amin no podía decir nada. Que además insultaba frecuentemente a la niña. También comentó que una amiga de Albennis le dijo que su esposa estaba saliendo con el señor Luis mientras él estaba trabajando. Cuando llegó Amin a la casa, habló con Albennis de esa relación con el señor Luis, y ella, en sus compromisos, aceptó que estaba saliendo con otro. Esta situación tiene al señor Amin muy preocupado.

La presente, se expide a solicitud del interesado, el 22 de noviembre del 2022.

Cordialmente



*Andrés Steve Figueroa A. Pbro.*  
Andrés Steve Figueroa Artunduaga, Pbro.

Magister en Asesoría Familiar y Gestión de Programas para la Familia

Calle 14A N. 43A-05 Barrio: Villa Regina - Neiva, Huila  
Tel: 8775466, Cel. 3185108484 - Email: parroquiasantamarta\_neivahulla@bntcaif.com

Neiva, 6 de febrero de 2023

Señores

**INSPECCION DE POLICIA DE NEIVA - HUILA**

Municipio de Neiva (H)

Centro comercial los comuneros 3 piso

E-mail: [alcaldia@alcaldianeiva.gov.co](mailto:alcaldia@alcaldianeiva.gov.co)

E. S. D.

**REF: QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA  
TRANQUILIDAD EXCESO DE RUIDO Y OTROS**  
**QUERELLANTE: AMIN VEGA BURGOS CC No 83.087018**  
**QUERELLADA: ALBENIS LEIVA ARIAS CC No 26.472.011**

AMIN VEGA BURGOS, identificado con cedula No. 83.087018 de Campoalegre (H), en nombre propio, concurre a su despacho por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Artículos 33 y siguientes, me permito elevar querrela contra ALBENIS LEIVA ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No 26.472.011 de Tesalia (H), para que se sirva cesar los actos perturbatorios que ha venido desplegando en contra de mi persona y con los que viene poniendo en riesgo mi seguridad, integridad y tranquilidad, fundamentado en los siguientes:

**I. HECHOS**

1. Me permito interponer querrela contra la señora ALBENIS LEIVA ARIAS, en razón a que la señora cuenta con un establecimiento de comercio "taller de modistería" ubicado en la Calle 16 No. 38 - 34, B/ El Vergel de Neiva – Huila lugar de mi residencia.
2. El taller consta de máquinas de coser industriales, las cuales han sido ubicadas en la primera planta de la casa, ocupando la sala.
3. Hasta hace poco teníamos un convenio para su trabajo, pero dado que ahora ya no puedo dormir en la alcoba principal (ubicada en el segundo piso), porque la señora me coloco una queja por supuesta violencia intrafamiliar y tiene unas medidas de protección; tuve que bajarme para el primer piso donde dichas maquinas me quedan al oído.

4. Es por esta razón que ahora dicha actividad me perjudica en salud auditiva, física y psicológicamente, pues ya no puedo conciliar el sueño por dicha actividad, que como se puede observar es propia de un taller industrial, dado el volumen de trabajo de la señora.
5. Dada esta situación le solicite hace unos días, que por favor se dedique a su actividad en horas laborales y apagar las maquinas, pues eran las 10:00pm; a lo cual contesto: "mejor no se busque problemas".
6. E inmediatamente llamo a la policía a decir que yo la estaba agrediendo y afectando.
7. No se que paso, pues la policía no llego, pero el ruido no cesó.
8. Es por esta razón que debo de acudir al apoyo de la autoridad, pues la señora ahora pretende trabajar hasta altas horas de la noche, no me dejar dormir, y eso no solo me genera problemas en mi salud sino que además problemas en mi trabajo.
9. Yo soy celador de un centro educativo y debo de dormir bien, para poder atender las labores de mi trabajo.
10. Con fundamento en lo anterior solicito se requiera a la señora ALBENIS, se le imponga un comparendo y se le cancele su actividad.
11. Pues no solo me afecta, sino que afecta a mis hijos, y vecinos; y debido a su volumen de trabajo, debe de acondicionar un lugar donde pueda ejercer su actividad comercial y cumpla con los requisitos de ley para un establecimiento de comercio.
12. Es importante aclarar que desde que le dieron esas órdenes de protección a la señora ALBENIS, hace todo tipo de actividad para alterar la tranquilidad de la casa, insistiendo cada vez que le pido se controle: "no se busque problemas sino quiere que lo haga llevar de la policía"; a pesar de que ya esta en tramite nuestro divorcio y ya puede ubicarse en otro lugar porque el Juez ya autorizo la residencia separada de nosotros.

Por lo anterior me permito solicitar:

## **II. PRETENSIONES**

1. Se le imponga comparendo a la señora ALBENIS LEIVA ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No 26.472.011 de Tesalia (H) por perturbación de la tranquilidad e integridad de mi persona por el ruido a altas horas de la noche.
2. Se le ordene a la señora ALBENIS LEIVA ARIAS, allegue a este despacho toda la documentación que se requiere de manera legal para el funcionamiento de su actividad, tales como: rut,

certificación de cámara y comercio, licencia de uso de suelo, licencia ambiental entre otras, de lo contrario se cancele su actividad en este domicilio.

3. En consecuencia, Se le ordene realice su actividad en otro lugar, pues allí donde la lleva a cabo perturba la tranquilidad de los otros habitantes de la vivienda, toda vez que su actividad la está desarrollando en un lugar residencial y no comercial.

Así las cosas, me permito realizar la respectiva querrela.

### III. DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en El Libro Segundo, Título III, Capítulo I, Artículo 27 Numeral 4º del Código Nacional de Policía y convivencia y demás normas concordantes y aplicables, en contra de la querrellada ALBENIS, fin de que cese sus amenazas y actitudes hostiles.

Dentro De las cuales se encuentran:

Artículo 33º. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

**Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo**, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

**Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios** o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.

En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:

**b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.**

c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

**Requisitos PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: Ley 1801 de 2016:**

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

**2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.**

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

**LOS CUALES NO CUMPLE EL NEGOCIO de la citada señora, en la actualidad.**

#### **IV. ANEXOS**

**Me permito anexar las siguientes pruebas documentales:**

- Video ejerciendo la actividad a las 10pm afectando las personas que vivimos en la casa
- Reseña fotográfica donde se evidencia la actividad de costura la cual hace para una boutique que es donde debe de estar estas máquinas; lo invasiva de la actividad, el desorden, polvo, ruido y demás que afectan a los que vivimos, por ello se hace imperativo que traslade su negocio.

#### **V. NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones podrán realizarla:

**QUERELLADA:** A la señora ALBENIS LEIVA ARIAS en la Calle 16 No. 38 - 34, B/ El Vergel de Neiva – Huila. Cel. 3132107491 – 3154773485 Email: [albenisleiva2007@gmail.com](mailto:albenisleiva2007@gmail.com) - [albenitas.vale@gmail.com](mailto:albenitas.vale@gmail.com)

**QUERELLANTE:** En la Calle 16 No. 38 - 34, B/ El Vergel de Neiva – Huila. Cel. 3209376298 - Email: [cprivada772@gmail.com](mailto:cprivada772@gmail.com)

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes.

**AMIN VEGA BURGOS**

CC No 83.087018 de Campoalegre – Huila.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220818121163629801

Nro Matrícula: 200-96110

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-89397

Impreso el 18 de Agosto de 2022 a las 09:05:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA  
FECHA APERTURA: 10-06-1993 RADICACIÓN: 1993-07839 CON: ESCRITURA DE: 17-05-1993  
CODIGO CATASTRAL: 41001010703840006000COD CATASTRAL ANT: 01-07-0384-0006-000  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON UN AREA DE 90.00 M2., CON ESPECIFICACION DE LINDEROS EN LA ESCRITURA No.1.769 DEL 17 DE MAYO DE 1993 NOTARIA 1a. DE NEIVA (HUILA).- (DECRETO 1711 DE 06-07/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

ESTE LOTE HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA No.1.769 DEL 17 DE MAYO DE 1.993 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADO AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0095584; DESENGLOBADO POR ESCRITURA No.4.770 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.987 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1.987 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0064681 Y 200-0064643; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA No.88 DE ENERO 16 DE 1986 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA ENERO 27 DE 1986 EN EL FOLIO DE MATRICULA No.200-0052649 POR LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VICENTE RUIZ MEDINA, POR ESCRITURA No. 909 ABRIL 28 DE 1978, NOTARIA 13 DE BOGOTA, INSCRITA EN MAYO 12 DE 1978, EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0000162 Y 200-0000159. ACLARADA EN CUANTO AL NOMBRE DE LA URBANIZACION POR ESCRITURA No.701 MARZO 7 DE 1986 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA MARZO 20 DE 1986, EN EL FOLIO DE MATRICULA No.200-0062649. ACLARADA EN CUANTO A LA CABIDA POR ESCRITURA No. 2883 OCTUBRE 18 DE 1979 NOTARIA 18 DE DE BOGOTA, INSCRITA EN NOVIEMBRE 16 DE 1979, AL FOLIO DE MATRICULA No.200-0000160, CITADO, DESENGLOBADO POR ESCRITURA No.1069 DE ABRIL 25 DE 1985 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA EN JUNIO 4 DE 1985 AL FOLIO DE MATRICULA No.200-0048151; ACLARADA POR ESCRITURA No.1458 MAYO 24 DE 1985, NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JUNIO 4 DE 1985, AL FOLIO DE MATRICULA No.200-0048151, YA CITADO.- VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NUJEZ & CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS, POR ESCRITURA No.3282 DE DICIEMBRE 20 DE 1972, NOTARIA 13 DE BOGOTA, INSCRITA DE MAYO 14 DE 1973, AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 492, No.950.- LA SOCIEDAD URIBE GARCIA & CIA. LTDA. ARQUITECTOS INGENIEROS, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL BANCO GRANCOLOMBIANO, POR ESCRITURA No.3803 MAYO 31 DE 1968 NOTARIA 6a. DE BOGOTA, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 1968, AL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 71, No.1515.- EL BANCO GRANCOLOMBIANO, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LEONCIO OSPINA SERRANO, POR ESCRITURA No.391 ABRIL 25 DE 1967 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA EN MAYO 22 DE 1967, AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 485, No.1457.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 16 #38-34

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

200 - 95584



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220818121163629801  
Pagina 2 TURNO: 2022-200-1-89397

Nro Matrícula: 200-96110

Impreso el 18 de Agosto de 2022 a las 09:05:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-06-1993 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1.769 DEL 17-05-1993 NOTARIA 1A DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: INVERSIONES OKALA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-04-1994 Radicación: 1994-5433

Doc: ESCRITURA 933 DEL 17-03-1994 NOTARIA 1A DE NEIVA

VALOR ACTO: \$85,406,800

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INVERSIONES OKALA LIMITADA

A: MOLINOS ROA S.A.

X



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-06-1994 Radicación: 1994-8660

Doc: ESCRITURA 1960 DEL 01-06-1994 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SOCIEDAD "MOLINOS ROA S.A."

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-09-1994 Radicación: 1994-13783

Doc: ESCRITURA 3304 DEL 29-08-1994 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$5,735,960

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SOCIEDAD MOLINOS ROA S.A.

A: URIBE PERALTA MERCEDES

CC# 55162559 X

A: VEGA BURGOS AMIN

CC# 83087018 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-09-1994 Radicación: 1994-13783

Doc: ESCRITURA 3304 DEL 29-08-1994 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: URIBE PERALTA MERCEDES

CC# 55162559 X

DE: VEGA BURGOS AMIN

CC# 83087018 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220818121163629801  
Pagina 3 TURNO: 2022-200-1-89397

Nro Matrícula: 200-96110

Impreso el 18 de Agosto de 2022 a las 09:05:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-09-1994 Radicación: 1994-13783

Doc: ESCRITURA 3304 DEL 29-08-1994 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: URIBE PERALTA MERCEDES

CC# 55182558 X

DE: VEGA BURGOS AMIN

CC# 63087018 X

A: DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

A: URIBE PERALTA MERCEDES

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

CC# 55182558 X

A: VEGA BURGOS AMIN

CC# 63087018 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-07-2009 Radicación: 2009-200-6-9447

Doc: ESCRITURA 1400 DEL 10-06-2009 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

& REGISTRO  
la guarda de la fe pública

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A

A: SOCIEDAD MOLINO ROA S.A

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-07-2009 Radicación: 2009-200-6-9447

Doc: ESCRITURA 1400 DEL 10-06-2009 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A

A: URIBE PERALTA MERCEDES

X

A: VEGA BURGOS AMIN

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-07-2009 Radicación: 2009-200-6-9447

Doc: ESCRITURA 1400 DEL 10-06-2009 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220818121163629801  
Pagina 4 TURNO: 2022-200-1-89397

Nro Matricula: 200-96110

Impreso el 18 de Agosto de 2022 a las 09:05:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: URIBE PERALTA MERCEDES

CC# 55162559 X

A: VEGA BURGOS AMIN

CC# 83087018 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-07-2009 Radicación: 2009-200-6-9447

Doc: ESCRITURA 1400 DEL 10-06-2009 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE PERALTA MERCEDES

A: VEGA BURGOS AMIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

CC# 55162559  
CC# 83087018 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

La guarda de la fe pública

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-89397

FECHA: 18-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**EPS SANITAS**

Fecha: 12/01/2023, 14:53:35

**DATOS DEL PRESTADOR**

EPS Sanitas Centro Médico Neiva - NIT. 800251440

Código: 410010252601

Dirección: Cr. 5 #22-10 Sur Centro Comercial Unicentro Loca - Teléfono: 018000940304

Departamento: 41-HUILA

- Municipio: 001-NEIVA

Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas

Código: EPS005

**DATOS DEL RESPONSABLE**

Nombre: AMIN VEGA BURGOS - Identificación: CC 83087018

Dirección: NEIVA - Teléfono(s): 3209376298

Departamento: 41-HUILA - Municipio: 001-NEIVA

**REMISIÓN DE PACIENTES**

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: AMIN VEGA BURGOS

Identificación: CC 83087018 - Sexo: Masculino

Fecha de nacimiento: 21/11/1960 - Edad: 62 Años

Dirección: NEIVA - Teléfono(s): 3209376298 - 3209376298

Correo electrónico: AMINVEGABURGOS@HOTMAIL.COM

Camé: 10-6552041-1-1 - Historia Clínica: 83087018

Departamento: 41-HUILA - Municipio: 001-NEIVA

Cobertura en salud: Régimen Contributivo

**DATOS DE LA REMISIÓN**

Servicio remitente: Consulta Externa

Servicio al cual se remite el paciente: Psiquiatría

Transporte:

Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante

Prioridad:

Modalidad:

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Justificación: null PACIENTE EN PROCESO DE DIVORCIO

Observaciones: PACIENTE EN PROCESO DE DIVORCIO

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

**ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN**

Por favor comunicarse con CLINICA UROS SA al telefono número: 8725400

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

**DATOS DEL MÉDICO**

Oscar Fernando Ipuz Trujillo - Psiquiatría  
CC 7706252 - Registro médico 7706252

- Impreso: 12/01/2023, 15:26:34

Original Impresión realizada por: ofipuz

Página 1 de 2

Firmado Electrónicamente

EPS Sanitas Centro Medico Neiva - NIT. 800251440

Dirección: Cra 8 # 22-10 Sur Centro Comercial Unicentro Loco - Teléfono:  
018000940304

Nombre: AMIN VEGA BURGOS

Identificación: CC 83087018 - Sexo: Masculino - Edad: 62 Años

NEIVA

12/01/2023, 14:53:35

Carné: 10-6552041-1-1 - Historia Clínica: 83087018

Historia Clínica: 83087018

Tipo de Usuario: Contributivo

**RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA****MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**

Información suministrada por: Paciente, AMIN VEGA BURGOS.

Motivo de consulta: Natural de campoalegre y procedente de neiva, ocupación: vigilante, estudió hasta bachillerato, vive con: esposa y hijos, religión: católico, estado civil: casado

Acompañante: No.

MC: ¿me siento amenazado por mi esposa?

Enfermedad Actual: paciente refiere estar en un proceso de divorcio según el paciente por infidelidad de su esposa, pero es difícil convivir con ella hasta la separación de bienes. manifiesta sentir nostalgia, intranquilidad, refiere estar tomando pastas que le venden en una farmacia para dormir, llanto ocasional ante el recuerdo. niega tener tratamientos psiquiátricos previos.

**Antecedentes**

Médicos: niega

Farmacológicos: niega

Tóxicos: niega

Quirúrgicos: cataratas

Alérgicos: niega

Familiares: niega tener antecedentes psiquiátricos.

**ANTECEDENTES****- ANTECEDENTES MÉDICOS**

(12/01/2023) No Refiere Nuevos Antecedentes.

**- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS**

(12/01/2023) No Refiere Nuevos Antecedentes.

**- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS**

(12/01/2023) No Refiere Nuevos Antecedentes.

**- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS**

(12/01/2023) No Refiere Nuevos Antecedentes.

**- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS**

(12/01/2023) No Refiere Nuevos Antecedentes.

**- ALERGIAS A MEDICAMENTOS**

(12/01/2023) No Refiere Nuevos Antecedentes.

**- OTRAS ALERGIAS****ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN**

Por favor comunicarse con CLINICA UROS SA al telefono número: 8725400

\*Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta\*

**DATOS DEL MÉDICO**Oscar Fernando Iruiz Trujillo - Psiquiatría  
CC 7706252 - Registro médico 7706252

- Impreso: 12/01/2023, 15:28:34

Impresión realizada por: ofipuz  
Original

Página 2 de 2

Firmado Electrónicamente

EPS Sanitas Centro Medico Nelva - NIT. 800251440

Dirección: Cra 8 # 22-10 Sur Centro Comercial Unicentro Loca - Teléfono: 018000940304

NEIVA

12/01/2023, 14:53:35

Carné: 10-6552044-1-1 - Historia Clínica: 83087018

Nombre: AMIN VEGA BURGOS

Historia Clínica: 83087018

Identificación: CC 83087018 - Sexo: Masculino - Edad: 62 Años

Tipo de Usuario: Contributivo

(12/01/2023) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(12/01/2023) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(12/01/2023) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(12/01/2023) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(12/01/2023) No Refiere Nuevos Antecedentes.

## EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:

Talla: 1.58 m

- Hallazgos:

Mental: Observaciones: paciente alerta, colaborador, bien presentado, con afecto levemente aplanado. euprosexico, orientado. con conciencia de situación. sin productividad psicótica, no impresiona delirante, no ideas de muerte, sí ideas de tristeza, soledad. memoria conservada, lenguaje claro, coherente, acorde a lo prebuntado, con bajo tono de voz. hipotímico, eubulico, con buen crexia. con alteración de patrón de sueño. Juicio Impresiona conservado. en el momento no impresiona celotípico, paranoide o con ideas autotreferenciales. sin signos de impulsividad contenida en el momento.

## ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

paciente con depresión reactiva a separación, con signos y síntomas de depresión, se inicia tto con sertralina 50 mg día y trazodona 50 mg noche. se realiza contención verbal. se estimula adherencia al tto. se indica suspender la medicación que toma par dormir y iniciar el tto. control en 1 mes. SE SOCIALIZA DERECHO: elegir libremente la ips y el profesional de la salud dentro de la red disponible en la EPS Sanitas. DEBER: presentar identificación veraz y no ocultar información importante para su atención.

## DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Episodio depresivo, no especificado (F329), Estado de la enfermedad: No Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general.

## RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se formula Trazodona clorhidrato 50mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 30 día(s), Sertralina

## ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN

Por favor comunicarse con CLINICA UROS SA al telefono número: 8725400

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

## DATOS DEL MÉDICO

Oscar Fernando Ipuz Trujillo - Psiquiatría  
CC 7706252 - Registro médico 7706252

- Impreso: 12/01/2023, 15:26:34

Impresión realizada por: ofipuz  
Original

Página 2 de 2

Firmado Electrónicamente

**EPS SANTAS**

**REMISIÓN DE PACIENTES**

EPS Santas Centro Medico Nelva - NIT. 800251440  
Dirección: Cra 8 # 22-10 Sur Centro Comercial Unicentro Loca - Teléfono:  
018000940304

NEIVA  
12/01/2023, 14:53:35  
Carné: 10-6552041-1-1 - Historia Clínica: 83087018  
Historia Clínica: 83087018  
Tipo de Usuario: Contributivo

Nombre: AMIN VEGA BURGOS  
Identificación: CC 83087018 - Sexo: Masculino - Edad: 62 Años

50 mg Tableta con o sin Recubrimiento (Caja X 28 tabletas) Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 28 día(s).

- Se remite a Psiquiatría.
- Se entregan recomendaciones y se explican signos de alarma.

**ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN**

Por favor comunicarse con CLINICA UROS SA al telefono número: 8725400

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

**DATOS DEL MÉDICO**

Oscar Fernando Ipuz Trujillo - Psiquiatría  
CC 7706252 - Registro médico 7706252

- Impreso: 12/01/2023, 15:26:34

Impresión realizada por: ofipuz  
**Original**

Página 2 de 2

Firmado Electrónicamente



# CENTRO DE TERAPIAS IPS Y CIA LTDA

900.299.522-1

Calle 16 No 7-47 Neiva-Huila - Tel 8756600

## Información Del Paciente

PACIENTE	IDENTIFICACION	SEXO	FECHA NAC	EDAD	TIPO
AMIN VEGA BURGOS	CC 8308701B	M	1960-11-21	61 AÑOS	particular
DIRECCION	CIUDAD		TELEFONO		
CLLE 16# 38-34	NEIVA-HUILA		3209376298		
EPS	CONTRATO	PLAN			
PARTICULAR	013	TERAPIAS			

## Procedimiento.

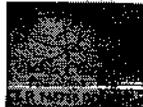
Profesional: DELIA CHAUX BAUTISTA  
Tipo De Consulta: CONSULTA POR PSICOLOGIA 2022-11-10  
Eps - No Autorización: PARTICULAR - particular

### • Evolución

Ingres a paciente masculino de 61 años a las 9.00 am, orientado en tiempo y espacio, expresa continuar en problemas de pareja y comportamiento por parte de ella por la infidelidad desde 2020. ingesta de licor con amigas, ha intentado solucionar de varias formas entre ellas traerla a consulta psicológica para salvar el hogar por sus dos hijos, uno de 7 años y una niña adolescente de 15 años quienes merecen una familia. la solución que propone ella es que vivamos en el mismo techo sin derecho a reclamar nada ni exigir expresiones afectivas, pero si con obligaciones en lo económico cien por ciento por parte de el. se observa en estado ansioso, llanto y desesperanza frente a la vida de el y sus hijos, tiene claro que ella no lo ama y el hogar ya no funciona como vivieron durante 20 años. le duele la decisión de separarse mas teniendo claro que existe una tercera persona en su vida afectiva confesado por ella misma. todos los intentos y estrategias que ha realizado por salvar el hogar no han sido aceptados por ella. por lo anterior le queda claro que lo mejor es la separación en armonía para que ella pueda libremente organizar su vida con quien comparte actualmente. se cierra sesión sin novedad.

### • Observaciones y recomendaciones

Mediante terapia racional emotiva se brindan técnicas para manejo de emociones y pensamientos, comunicacion y toma de decisiones asertivas, autoestima y valoración de si mismo. continuar con seguimientos psicológicos





# CENTRO DE TERAPIAS IPS Y CIA LTDA

900.299.522-1  
Calle 16 No 7-47 Neiva-Huila - Tel 8756600

## Información Del Paciente

PACIENTE	IDENTIFICACION	SEXO	FECHA NAC	EDAD	TIPO
AMIN VEGA BURGOS	CC 83087018	M	1960-11-21	62 AÑOS	particular
DIRECCION	CIUDAD			TELEFONO	
CLLE 16# 38-34	NEIVA-HUILA			3209376298	
EPS	CONTRATO	PLAN			
PARTICULAR	013	TERAPIAS			

## Procedimiento.

Profesional:	DELIA CHAUX BAUTISTA	
Tipo De Consulta:	CONSULTA POR PSICOLOGIA	2022-12-02
Eps - No Autorización:	PARTICULAR - particular	

### • Evolución

Se atiende paciente masculino de 62 años, procedente de Neiva, en situación emocional inestable, sentimientos de tristeza y desesperanza por la situación que vive en la casa con la pareja quien lleva una relación extramatrimonial, sus hijos ya tienen conocimiento de la situación y le apoyan en cualquier decisión que tome. se cierra sesión sin novedad.

### • Observaciones y recomendaciones

Se brinda soporte a nivel psicoafectivo, se genera espacio para expresar sentimientos y autor reflexionar de la situación que esta viviendo en casa con la pareja, estrategias para manejo de emociones en situaciones de crisis, se refuerza reestructuración del proyecto de vida solo con sus hijos y capacidad para enfrentar situaciones cotidianas, esto con el fin de lograr ajuste emocional. Se sugiere continuar con seguimiento psicológico.

### • Valoración

paciente masculino de 62 años de edad, procedente del municipio de Neiva, quien acude al servicio de psicología para seguimiento por su situación de pareja desde hace dos años cuando se entero por medio de conversación en el celular de la infidelidad de Albenis Leyva con el señor Luis Quintero el maestro que les remodelo la vivienda, ella es la pareja con quien se caso hace 20 años de los cuales tienen dos menores una femenina de 15 años y un masculino de 7 años. desde ese momento que se entero de la infidelidad, su vida le cambio y hasta el momento las dificultades han continuado, porque ella sigue con la relación con dicho señor, me propuso que para llevar una vida en paz tenía que respetar tres acuerdos. no estar pendiente del celular de ella, no preguntar para donde va y de donde viene y como ella es operaria de alta costura no debo preguntar por el producido diario ya que trabaja con una boutique que ella es libre del manejo de la parte económica de ella, pero la obligación de Amin es sostenimiento total de todos los gastos de la casa sin ningún derecho a exigir ninguna clase de acercamiento y mucho menos afecto. esta situación ya no la resiste mas es consciente que ella cuenta que tiene la otra relación con el señor Luis Quintero, por sus hijos y su estado emocional acepto la propuesta de Albenis. pero siento que no aguanta mas maltrato psicológico y verbal, quiero separarme, mi hija mayor tiene conocimiento y me apoya en esta decisión por el bienestar de todos. mi hijo menor de 7 años cuando ella sale no quiere dormir hasta esperarla que muchas veces es de madrugada. al examen mental: esta alerta, responde al llamado por su nombre, se denotan adecuados hábitos personales, está orientada en tiempo, persona y espacio, contra atención en dialogo establecido, memoria remota, reciente y fijación conservada, lenguaje de tono bajo, coherente, pensamiento con adecuada asociación de las ideas, relata hechos pasados y recientes, sensopercepción sin alteraciones, durante intervención, estado de ánimo triste con afectación emocional, analiza la situación y razona frente a motivo de consulta, hace introspección y prospección, relata planes a futuro, no presenta alteración en conducta motora, ingesta de alimentos sin alteración, dificultades para conciliar el sueño lo hace con medicamentos naturales (valeriana) manifiesta que está decidido a una separación no aguanta mas vivir esta situación que lo mantiene emocionalmente mal.

### • Procedimiento

Finalidad Procedimiento:	TERAPEUTICO
Ambito del Procedimiento:	AMBULATORIO
Tipo Diagnóstico:	IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnostico Principal:

F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION



**EPS SANITAS**

Fecha: 12/01/2023, 14:53:35  
DATOS DEL PRESTADOR  
EPS Sanitas Centro Médico Neiva - NIT: 800251440  
Código: 410010252601  
Dirección: Cra 8 # 22-10 Sur Centro Comercial Unicentro Loca - Teléfono: 018000840304  
Departamento: 41-HUILA  
Municipio: 001-NEIVA  
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S. Sanitas  
Código: EPS005

**DATOS DEL RESPONSABLE**  
Nombre: AMIN VEGA BURGOS - Identificación: CC 83087018  
Dirección: NEIVA - Teléfono(s): 3209376298  
Departamento: 41-HUILA - Municipio: 001-NEIVA

**DATOS DE LA INTERCONSULTA**

Servicio referente: Consulta Externa  
Interconsulta a: Psiquiatría  
Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante

**Justificación / Observaciones**

Justificación: PACIENTE EN PROCESO DE DIVORCIO  
Observaciones: PACIENTE EN PROCESO DE DIVORCIO

**DIAGNÓSTICO(S) (ATEP: Accidente de trabajo - Enfermedad profesional AT: Accidente de tránsito)**

2630 - Problemas en la relación entre esposos o pareja

Sospecha de ATEP: NO

Sospecha de AT: NO

**DATOS DEL MÉDICO**

Oscar Fernando Iruz Trujillo - Psiquiatría  
CC 7706252 - Registro médico 7706252

Impreso: 12/01/2023, 15:26:34

Vigencia de 60 días para consulta médica especializada de primera vez

Impresión realizada por: ofipuz

Firmado Electrónicamente

Original

**CONTRAREFERENCIA**

**DATOS DEL PACIENTE**  
Nombre: AMIN VEGA BURGOS

Identificación: CC 83087018 - Sexo: Masculino Edad: 62 Camé: 10-6652041-1-1 - Historia Clínica: 83087018  
Años

**DATOS DE LA CONTRAREFERENCIA AUTOMÁTICA**

Fecha de la interconsulta: 12/01/2023  
Médico interconsultante: Oscar Fernando Iruz Trujillo  
Especialidad: Psiquiatría

**RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA**

**Resumen de la atención**

Motivo de consulta: Natural de campo alegre y procedente de naiva, ocupación: vigilante, estudió hasta bachillerato, vive con: esposa y hijos, religión: católico, estado civil: casado

Acompañante: No.

MC: ¿me siento amenazado por mi esposa? Enfermedad actual: paciente refiere estar en un proceso de divorcio según el paciente pro infidelidad de su esposa, pero es difícil convivir con ella hasta la separación de bienes, manifiesta sentir nostalgia, intranquilidad, refiere estar tomando pastas que le venden en una farmacia para dormir, llanto ocasional ante el recuerdo. niega tener tratamientos psiquiátricos previos.

Antecedentes

Médicos: niega

Farmacológicos: niega

Tóxicos: niega

Quirúrgicos: cataratas

Alérgicos: niega

Familiares: niega tener antecedentes psiquiátricos. Análisis: paciente con depresión reactiva a separación, con signos y síntomas de depresión, se inicia todo con sertralina 50 mg día y trazodona 50 mg noche, se realiza contención verbal, se estimula adherencia al tt o, se indica suspender la medicación que toma para dormir y iniciar el tt o control en 1 mes. SE SOCIALIZA DERECHO: elegir libremente la ips y el profesional de la salud dentro de la red disponible en la EPS Sanitas, DEBER: presentar identificación veraz y no ocultar información importante para su atención.

**PLAN DE MANEJO**

- Diagnóstico(s): F329 - Episodio depresivo, no especificado, Principal.

**"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"**

**DATOS DEL MÉDICO**

Oscar Fernando Iruz Trujillo - Psiquiatría  
CC 7706252 - Registro médico 7706252

Impreso: 12/01/2023, 15:26:34

Original

Impresión realizada por: ofipuz

Firma y documento de identidad del paciente  
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Página 2 de 3

Firmado Electrónicamente

**CONTRAREFERENCIA**

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: AMIN VEGA BURGOS

Identificación: CC 83087018 - Sexo: Masculino - Edad: 62 Años - Carné: 10-855204-1-1-1 - Historia Clínica: 83087018

- Se formula Trazodona clorhidrato 50mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 30 día(s), Sertralina 50 mg Tableta con o sin Recubrimiento (Caja X 28 tabletas) Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 28 día(s).

- Se remite a Psiquiatría.

- Se entregan recomendaciones y se explican signos de alarma.

**CONTROL**

El paciente requiere nuevamente control con la especialidad en 30 días.

**Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta.**

**DATOS DEL MÉDICO**

Oscar Fernando Ipuz Trujillo - Psiquiatría  
CC 7706252 - Registro médico 7706252

Impreso: 12/01/2023, 15:26:34

Original

Impresión realizada por: ofipuz

Firma y documento de identidad del paciente  
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Página 3 de 3

Firmado Electrónicamente



## INFORME ATENCION PSICOLÓGICA

**CIUDAD Y FECHA:** Neiva, marzo 30 de 2023

**NOMBRE:** AMIN VEGA BURGOS

**EDAD:** 62 años

**CC:**83.087.018 de Campoalegre

**DIRECCION:** Calle 16 No 38-34

**CELULAR:** 3209376298

**MOTIVO DE CONSULTA:** Dolor y sentimientos de tristeza por infidelidad de la pareja.

**FECHAS DE TENCIONES:** Inicio sesiones septiembre 09 del 2022 al 30 de marzo 2023. 6 sesiones de psicoterapia.

**MEDIOS DE MEDICION:** Entrevista estructurada. Acción de escucha activa-

### DESCRIPCIÓN GENERAL:

paciente masculino de 62 años de edad, procedente del municipio de Neiva, quien consulta por situación familiar infidelidad de la pareja desde hace dos años, con quien lleva 12 años de convivencia de cuya unión hay dos hijos menores de 15 y 7 años. desde ese momento que se enteró de la infidelidad, su vida le cambio y hasta el momento las dificultades han continuado, porque ella sigue con la relacion, llegamos a acuerdos de convivencia, pero cada día siente que ya no soporta mas no hay ninguna clase de acercamiento ni afecto. esta situación ya no la resiste es consiente que ella tiene la otra relacion soporta todo por sus hijos.

Lo ha denunciado por violencia intrafamiliar en comisaria de familia, ahora se enteró de otra denuncia en la fiscalía por acceso carnal violento esto es doloroso después de haber convivido tanto tiempo. Presenta dificultad para conciliar el sueño, se encuentra tomando medicamentos en la noche ordenados por psiquiatría.

Se han realizado seis (6) sesiones de psicoterapia evidenciando estado de ánimo triste con afectación emocional y llanto.

Durante el proceso de atencion se evidencio compromiso con el cumplimiento de trabajos y ejercicios ordenados, reflexion sobre lá situacion que está viviendo.

**ACCIONES REALIZADAS EN LAS ATENCION:**

Se brindo soporte psicoafectivo, técnicas y auto control de manejo de emociones y pensamientos, reconocimiento y valor de si mismo, comunicacion asertiva.

**IMPRESION DIAGNOSTICA:**

F-412.Trastorno mixto de ansiedad y depresion.



**DELIA CHAUX BAUTISTA**  
**Psicóloga -Especializada**  
**T.P. No.145756-COLPSIC**